

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.P-C-981-19, se ha dictado una RESOLUCION, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de FACTURA EYSF111091482-00011665 (fj.3).

ADMITE las pruebas presentadas por el representante del agente económico, consistentes en: impresión a color (fj.13); copia simple de documento denominado VENTA REGULAR (fj.14).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 954, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Edilma López

Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada

DNPEL/AER/fe  
Queja No.P-C-981-19  
R

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a las once de la noche (9:00m), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

